

PSE-E2019-10-2019

Declaratoria de desistimiento

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil diecinueve.

I. Constata el Tribunal que por medio de la resolución proveída a las doce horas y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; se requirió al representante legal del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación acreditara la justa causa que le impidió asistir a la audiencia oral que había sido señalada en el presente procedimiento, advirtiéndosele que en el caso que no acreditara la justa causa antes mencionada, el Tribunal tendría por desistida su denuncia.

II. La resolución antes mencionada, fue notificada al representante legal del instituto político ARENA el 31-05-2019, tal como consta en la esquila de notificación agregada al expediente administrativo, sin que el representante legal del referido instituto político haya realizado acto procesal alguno para justificar su inasistencia a la audiencia oral, dentro del plazo que le fue conferido para tal efecto.

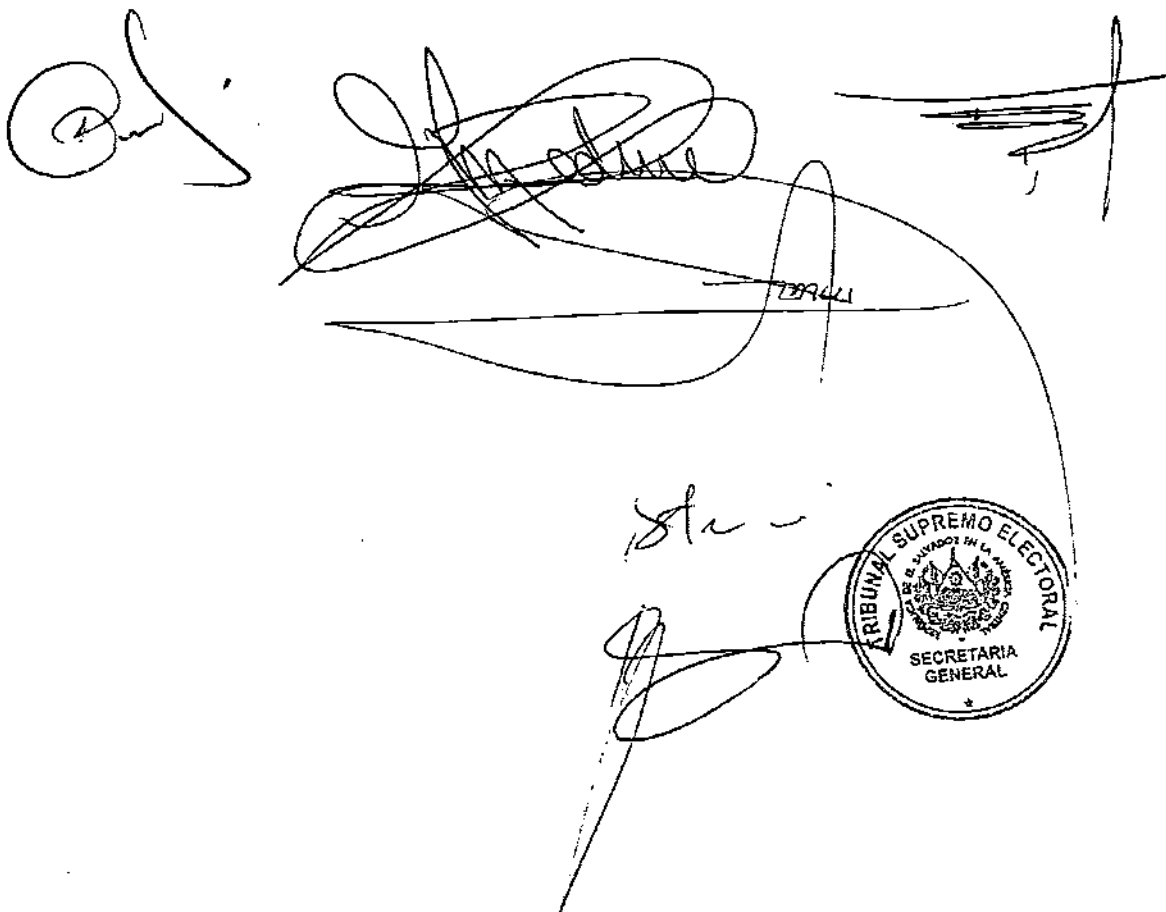
III. En consecuencia, conforme con los precedentes establecidos por este Tribunal en casos similares al presente, y en aplicación supletoria del artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil –en lo que resulte atinente a la naturaleza de este procedimiento– es procedente tener por desistida la denuncia presentada por el representante del instituto político ARENA *en virtud de no haber acreditado la justa causa de su inasistencia a la audiencia oral que fue señalada para el conocimiento del fondo del asunto en el presente caso.*

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 254 del Código Electoral y 425 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en lo que resultare atinente a la naturaleza de este procedimiento, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por desistida la denuncia presentada por la denuncia interpuesta por el licenciado Jorge Eduardo Santacruz Juárez, en carácter de representante del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), por las infracciones previstas en los artículos 173 del Código Electoral y 71 literal d de la Ley de Partidos Políticos realizados

presuntamente por el instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN); en virtud de las razones expresadas en la presente resolución.

2. *Comuníquese y notifíquese* la presente resolución a los sujetos procesales intervinientes en el presente procedimiento administrativo sancionador.



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral of El Salvador, specifically for the General Secretary. The text on the stamp includes "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL", and "SECRETARIA GENERAL". There are several large, overlapping handwritten signatures in black ink, some of which appear to be scribbled over or crossed out. One signature is clearly legible as "1994".